

Art. 3.º Dicha serie se pondrá a la venta y circulación el día 30 de abril de 1973, y podrán ser utilizados sus sellos hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Uniformes Militares, 1973».*

Ilmos. Sres.: Dado el interés y alcance universal del coleccionismo filatélico y el valor de presentación y recordación que en la actualidad tiene el sello de correo, se ha estimado conveniente, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, iniciar el presente año una serie de emisiones de sellos de correo en que sus temas ilustrativos lo constituyan ejemplos del uniforme militar español a través de los tiempos.

Esta temática, que ya ha sido recogida en los sellos de correo por bastantes países, y que no lo había sido en nuestra nación, ante el deseo de desarrollarla con la debida extensión y atención que merecería, permitirá recoger, en un propósito generoso, nuestros uniformes militares desde el reinado de los Reyes Católicos a nuestros días; ello vendrá a constituir sin duda en su recuerdo un homenaje a aquellas tropas que los vistieron y fueron dejando gloriosos hitos en nuestra historia.

En el deseo de dar efectividad a este propósito.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos estén integrados por la reproducción de uniformes militares españoles de los siglos XV y XVI.

Art. 2.º La emisión constará de cinco valores, estampados en huecograbado policolor, con tiradas de ocho millones de efectos en cada uno de ellos, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

- De una pesetas, Santa Hermandad de Castilla (año 1488).
- De dos pesetas, Guardia Vieja de Castilla (año 1493).
- De tres pesetas, Arcabucero de Infantería (año 1534).
- De siete pesetas, Herreruero o Pistolete (año 1560).
- De ocho pesetas, Sargento de Infantería de línea (año 1567).

Art. 3.º La referida serie se pondrá a la venta y circulación el día 17 de julio de 1973, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 242/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio, con capacidad para 700 puestos escolares, con destino a Centro de Educación General Básica y Preescolar, en el que se refunden, acomodados a las nuevas disposiciones en vigor, los actualmente existentes de «La Inmaculada» y «San José» que la Congregación de MM. de Desamparados y San José de la Montaña tiene en Ronda (Málaga).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con capacidad para setecientos puestos escolares con destino a Centro de Educación General Básica y Preescolar, en el que se refunden, acomodados a las nuevas disposiciones en vigor, los actualmente existentes de «La Inmaculada» y «San José» que la Congregación de MM. de Desamparados y San José de la Montaña tiene en Ronda (Málaga).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 243/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Ercávica (Cuenca) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En la provincia de Cuenca, dentro del término municipal de Cañaveruelas, y en el cerro denominado «Castro de Santaver», ha sido localizada la ciudad celtibérico-romano-visigoda de Ercávica.

Dicha ciudad de Ercávica fué de gran importancia en la antigüedad y su interés radica no sólo en el campo de la arqueología.

logía, sino en el de la Historia y el Arte, como lo han demostrado los hallazgos de extraordinario valor encontrados con motivo de las excavaciones realizadas.

Las ruinas en sí y su situación al borde del pantano de Buendía hacen de este lugar un núcleo de indudable atractivo científico y turístico y de gran interés cultural en la provincia de Cuenca.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada y los propietarios de las diversas parcelas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavaciones reglamentadas del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Errávida (Cuenca) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Errávida (Cuenca), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento arqueológico y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a: Masa Común, don Florentino Molina Ojeda, don Antonio Garrido Molina, doña Benigna Herranz Romero, don Francisco Almansa Alarcón, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 244/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

Recientemente han sido descubiertos en el término municipal de Sarriá de Ter, de la provincia de Gerona, con motivo de un trabajo de urbanización los restos de una villa romana de extraordinario valor artístico.

Al realizarse en dicho yacimiento los primeros trabajos de excavación se han descubierto diversos muros de las distintas dependencias de la citada villa romana y numerosos mosaicos de gran valor, cuya digna presentación al público significaría sin duda un nuevo punto de enriquecimiento cultural y artístico de la provincia de Gerona.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y el propietario de la finca es el que se encuentra numerado en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Sarriá de Ter (Gerona), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don José María Sol Casas en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 235/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En el término municipal de Murcia, pedanía de la Alberca, se encuentra situado el yacimiento arqueológico denominado «Baños de la Mora».

La importancia de este yacimiento resalta de forma extraordinaria por la complejidad de elementos arqueológicos superpuestos. En primer lugar destaca una interesante necrópolis romana tardía de los siglos IV y V después de Jesucristo, con un «mortuarium» que puede equipararse al de Marusiac y otros del norte de África y que en mil novecientos treinta y uno fue declarado Monumento Histórico Artístico por su extraordinaria importancia. A esto hay que añadir la existencia de una villa romana imperial y una capilla-mausoleo del siglo IV después de Jesucristo, que fue reconstruido en el siglo VI, a cuyos restos hay que añadir la superposición de elementos arqueológicos de la época de dominación musulmana.

Se trata, pues, de un yacimiento de gran interés histórico, que precisa de un estudio científico completo y que hoy corre peligro de destrucción, por lo que sería conveniente la adquisición por el Estado de los terrenos en que se contienen los restos arqueológicos del mismo.

Toda el área que abarca este yacimiento se halla parcelada, y los propietarios de las diversas parcelas son don Antonio Marín Serrano, don Fernando Jiménez y don Juan Calero.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Baños de la Mora (Murcia), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento perteneciente en la actualidad a don Antonio Marín Serrano, don Fernando Jiménez y don Juan Calero, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 245/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del Llano del Olivar (Murcia) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En el término municipal de Murcia, pedanía de Aljezaros, entre la tumba de Aljezaros y la carretera Aljezaros-Benijáfan, se hallan enclavadas las ruinas de la basílica del Llano del Olivar.

Dicho yacimiento es hasta el momento el único del siglo VI que de este tipo se ha descubierto en la provincia de Murcia, de ahí el interés que el mismo ofrece.

Por visitas efectuadas al citado lugar por especialistas, tanto nacionales como extranjeros, así como por los estudios realizados por los mismos, puede comprobarse la importancia de la citada basílica.

El propietario de dichos terrenos es don José Barceló Alemán. Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Llano del Olivar (Murcia) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artis-